

## “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA ”

### RESOLUCIÓN NRO. 018-DE-CBL-2025

Abg. Cristian Fabricio Alvarado Sigüenza  
**DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la Republica en su Art 76 numeral 7 literal 1), señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 82, señala: *“[...] El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]”*;

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 225, establece: *“[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”*;

**Que** la Constitución de la República en su Art. 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 227, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 336, indica: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”*;

**Que**, el artículo 141.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. - La gestión de los servicios de*



prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 4, señala: “Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público”;

**Que**, el COESCOP, en su Art. 274, determina: “Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

**Que**, la Sentencia de la Corte Constitucional 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018, señala: “Como vemos la referida disposición en sí, no resulta contraria al texto constitucional, más bien pretende asegurar la vigencia de los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, contenidos en nuestra constitución. Desde esta perspectiva, haciendo eco de los criterios expuestos durante el análisis desarrollado en la presente decisión, es importante reiterar que la normativa contenida en los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOP, si bien determinan la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos descentralizados; aquello no implica, bajo ninguna circunstancia, **que los cuerpos de bomberos deban perder su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, que contiene su estructura y funcionamiento acorde a su identidad institucional.** Entonces, cabe insistir en que la adscripción contemplada en la normativa invocada en el párrafo anterior, debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad. En definitiva, la autonomía, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley que regula la materia. En aquel sentido, es importante recordar que el Pleno del Organismo en varios de sus fallos ha sido enfático en precisar que si bien los GAD poseen la facultad de dictar normas regionales en busca de desarrollo de su circunscripción territorial, estas deben enmarcarse dentro de lo permitido por la Constitución, sujetándose al principio establecido en el artículo 226 *Ibidem*, que manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución** y la ley, razón por la cual no pueden extralimitar sus atribuciones en el desarrollo de sus funciones, por lo que se llegó a establecer que aun cuando se propenda al desarrollo regional por cualquier medio, el ejercicio de dichas atribuciones debe respetar los límites impuestos por la Constitución”;

**Que**, la Ley de Defensa Contra Incendios en su Art. 51, determina: “Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 4 determina: “[...]”



*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional [...]*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, en el artículo 21, determina: *“PORTAL de COMPRASPÚBLICAS. - El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, en el artículo 28, determina: *“Uso de Herramientas Informáticas. - Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de esta Ley”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 36 señala: *“Expediente del Proceso de Contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 44, dispone: *“Catálogo Electrónico del SERCOP. - Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 59 establece: *“Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”*;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6 determina: *“[...] Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. [...]”*;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 44 determina: *“Determinación de la necesidad.- (Sustituido por el Art. 5 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Reformado por el Art. 6 num. 22 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad,*



*considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 55, señala: “[...] Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobre regulación [...]”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 218, determina: “Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea **arrendataria**.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones:

1. Las entidades contratantes **publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS** el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá **publicar la convocatoria en la página web de la institución**, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, **sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas**;
2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio;
3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;
4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y,
5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.
6. (Agregado por el Art. 6 num. 82 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 220, determina: “Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.

*En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de inquilinato.*

*Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

**Que**, el Código Civil como norma supletoria, en su Art. 1864, establece que: “Los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a la Ley de Contratación

*Pública y otras leyes; y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones del presente Título”.*

**Que**, la Ley de Inquilinato como norma supletoria, en el Art. 30 establece: *“El arrendador podrá dar por terminado el arrendamiento y, por consiguiente, exigir la desocupación y entrega del local arrendado antes de vencido el plazo legal o convencional, sólo por una de las siguientes causas...(.)”*;

**Que**, dentro del presente proceso de contratación no se requiere Aprobación emitida por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en consideración de lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335, de 26 de septiembre de 2018; toda vez que las entidades adscritas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no se encuentran inmersos en los numerales 1 y 2 del Art. 2 del referido Decreto Ejecutivo;

**Que**, el artículo 3 de la Ordenanza Nro. 036-2021, que “REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA, establece: *“Naturaleza expone.- El Cuerpo de Bomberos de Loja, es una entidad de derecho público adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo, efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa”*;

**Que**, el artículo 24 de la Ordenanza Nro. 036-2021 "Que REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA, establece: *“Del Director Estratégico.- El Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Alcalde, quien tendrá la representación legal de la entidad y deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido. El Director Estratégico, deberá tener título de tercer nivel, experiencia administrativa y cumplirá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos; 2. Diseñar y planificar la dirección estratégica, política, financiera y administrativa de la entidad; 3. Revisar y preparar la celebración y ejecución de convenios; 4. La validación de los procesos de contratación pública (...)”*;

**Que**, mediante resolución número 121-AL-2024 de fecha 07 de noviembre del 2024 suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos Alcalde del cantón Loja en la cual RESUELVE Art. 2.- *“NOMBRAR al Abg. CRISTIAN FABRICIO ALVARADO SIGUENZA de cedula de identidad y ciudadanía número 110406121-1, a partir del 08 de noviembre del 2024, en calidad de DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido, de conformidad a lo que prescribe el Art. 24 de la Ordenanza Nro. 036-2021”*;

**Que**, mediante Acción de Personal número 0000001475, misma que rige a partir del 08 de noviembre del 2024, suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos Alcalde del cantón Loja en la cual en la parte explicativa dice: Art. 2.- *“NOMBRAR al Abg. CRISTIAN FABRICIO ALVARADO SIGUENZA de cedula de identidad y ciudadanía número 110406121-1, a partir del 08 de noviembre del 2024, en calidad de DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido...”*;

**Que**, con oficio Nro. SETEGISP-DZ6-2024-0722-O, de fecha 08 de julio del 2024, la Abg. Gabriela Cecibel Calderón Abelino, Directora Zonal 6 de la Secretaria Técnica de INMOBILIAR, informa al Abg. Tulio Namicela Saavedra, que, la entidad emite autorizaciones de inicio de procedimiento de



arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, a las entidades determinadas en los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo 503 del 12 de septiembre del 2018.

**Que**, mediante memorando Nro. **013-CBL-X4-2025**, de fecha 28 de enero de 2025, el Bro. 4 Juan Agustín Ruiz González, Responsable de la Estación de Bomberos X-4 VILCABAMBA, remite a la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, el informe de necesidad de arrendamiento para la estación del Bomberos Vilcabamba X-4”.

**Que**, mediante **INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN**, número CSI-003-2025, de fecha 20/02/2025, elaborado por la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales; y, autorizado por el Ab. Cristian Alvarado Sigüenza, Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos de Loja, concluyen señalando: “*En base al análisis efectuado se concluye que el procedimiento de contratación de “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”, permitirá lograr su objetivo, el cual es dotar de los bienes y/o contratar un determinado servicio, requeridos por la institución para su operatividad, toda vez que en la actualidad no dispone de los mismos.*”

**Que**, con fecha 20/02/2025, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, elabora los Términos de Referencia para Arrendamiento de Bienes y/o prestación de servicios.

**Que**, mediante memorando Nro. **126-CSI-CBL-2025-VS**, de fecha 11 de marzo de 2025, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, solicita al Ing. Jorge Luis Santín Torres, Jefe de Planificación del CBL, emitir la **certificación POA 2025**.

**Que**, mediante memorando N° **030 CBL-JP-2025**, de fecha, 11 de marzo de 2025, el Ing. Jorge Luis Santín Torres, Jefe de Planificación del CBL, remite a la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, la certificación POA 2025, señalando: “*Qué; en el PLAN OPERATIVO ANUAL DEL AÑO 2025, consta el proceso de ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA*”, con partida presupuestaria N° 7.3.05.02 EDIFICIO, LOCALES, RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDICIALES Y BANCARIOS (ARRENDAMIENTO) con un valor de \$ 10.350,00 (diez mil trescientos cincuenta con 00/100 dólares incluido IVA) planificado ejecutarse en el I, II, III cuatrimestre.

**Que**, mediante memorando Nro. **129-CSI-CBL-2025-VS**, de fecha 11 de marzo de 2025, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, solicita a la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, Especialista de Compras Públicas del CBL, emita la **certificación catálogo electrónico, verificación de CPC y certificación PAC** del proceso denominado “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”;

**Que**, mediante memorando Nro. **CBL-CP-ESP-2025-0048-M**, de fecha 12 de marzo de 2025, la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, Especialista de Compras Públicas del CBL, remite al Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, la Certificación CATE, CPC RESTRINGIDO Y PAC PARA EL PROCESO “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”;

**Que**, mediante memorando Nro. **135-CSI-CBL-2025-VS**, de fecha 14 de marzo de 2025, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, solicita a la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, Especialista de Compras Públicas del CBL, la publicación de la Necesidad de Contratación y Recepción de Proformas Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante memorando Nro. **CBL-CP-ESP-2025-0053-M**, de fecha 14 de marzo de 2025, la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, Especialista de Compras Públicas del CBL, remite a la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, el reporte del sistema respecto de la necesidad de contratación y recepción de proformas.

**Que**, mediante memorando Nro. **CBL-CP-2025-0061-M**, de fecha 19 de marzo de 2025, la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, Especialista de Compras Públicas del CBL, remite a la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, los resultados de la publicación de arrendamiento bienes inmuebles Nro. NC-1160051310001-2025-00005, para el proceso de contratación denominado: “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”;

**Que**, con fecha 08 de abril del 2025, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, elabora es estudio de mercado para la determinación del cálculo del presupuesto referencial arrendamiento de bienes inmuebles;

**Que**, mediante memorando Nro. **177-CSI-CBL-2025-VS**, de fecha 10 de abril de 2025, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, solicita al Lcdo. Juan Sarango Torres, Jefe Financiero del CBL, la certificación presupuestaria;

**Que**, mediante memorando Nro. **100-CBL-DF-JF-2025-M**, de fecha 11 de abril de 2025, el Lcdo. Juan Humberto Sarango Torres, Jefe Financiero del CBL, remite a la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, la certificación presupuestaria Nro. 160, de fecha 11 de abril de 2025, para el proceso denominado: "ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA", con el siguiente detalle: Función: 2.4.2; Área: Subprograma 1.- Administración General; Partida: 7.3.05.02, Denominación: Edificios, locales, residencias, parqueaderos, casilleros judiciales y; por un valor de USD 9.000,00 sin incluir IVA;

**Que**, mediante memorando Nro. **187-CSI-CBL-2025-VS**, de fecha 11 de abril de 2025, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, solicita al Ab. Cristian Alvarado Sigüenza, Director Estratégico del CBL, la autorización de inicio de proceso y servidor designado, para el proceso denominado “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”, documento que es autorizado por el Director Estratégico;

**Que**, mediante memorando Nro. **00274-CBL-DE-2025-M**, de fecha 14 de abril de 2025, el Ab. Cristian Alvarado Sigüenza, Director Estratégico del CBL, designa a la Mgs. Ana Gabriela Valencia Iñiguez, Analista de Servicios Generales, como servidor designado de la máxima autoridad para el proceso denominado “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”, documento que es autorizado por el Director Estratégico;

**Que**, mediante memorando Nro. **197-CSI-CBL-2025-VS**, de fecha 16 de abril de 2025, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, solicita a la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, Especialista de Compras Públicas del CBL, la elaboración de pliegos para el proceso denominado “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”;

**Que**, mediante memorando Nro. **CBL-CP-2025-0131-M**, de fecha 16 de abril de 2025, la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, Especialista de Compras Públicas del CBL, remite a la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, el borrador de pliego para el proceso

denominado “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”;

**Que**, mediante memorando Nro. **028-ASG-CSI-CBL-2025-VS**, de fecha 17 de abril de 2025, la Mgs. Ana Gabriela Valencia Iñiguez, Analista de Servicios Generales, servidor designado de la máxima autoridad, y la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, Coordinadora de Servicios Institucionales, informan a la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, Especialista de Compras Públicas del CBL, la conformidad de los pliegos para el proceso denominado “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”;

**Que**, mediante memorando Nro. **CBL-CP-2025-0135-M**, de fecha 17 de abril de 2025, la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, Especialista de Compras Públicas del CBL, solicita al Ab. Cristian Alvarado Sigüenza, Director Estratégico del CBL, que disponga a Asesoría Jurídica, la **elaboración de la resolución de inicio del proceso**, código No. **ARBI-CBLOJA-2025-0002**, para el “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA ”.

**Que**, mediante memorando No. **00289-CBL-DE-2025-M**, de fecha, 17 de abril de 2025, el Ab. Cristian Alvarado Sigüenza, Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, solicita al Dr. Danny Sarango Guajala Asesor Jurídico del Cuerpo de Bomberos de Loja, realice la Resolución de Inicio del Proceso denominado: “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento General, las resoluciones emitidas para el efecto por el SERCOP y en uso de las atribuciones legales,

## RESUELVO:

**Artículo 1.-** Aprobar los pliegos y el cronograma para el proceso de contratación a través del Procedimiento Especial Arrendamiento de Bienes Inmuebles, signado con el código No. **ARBI-CBLOJA-2025-0002**, para la “**ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**”.

**Artículo 2.-** Autorizar el inicio del Procedimiento Especial Arrendamiento de Bienes Inmuebles, signado con el código No. **ARBI-CBLOJA-2025-0002**, cuyo objeto es el “**ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**”, por un canon mensual de arrendamiento de USD **750,00**; con un monto total referencial de USD **9.000,00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100)** más IVA, por los **12 meses** (365 días) de servicio de arrendamiento establecidos en el Pliego y Términos de Referencia;

**Artículo 3.-** Disponer al responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos del Cuerpo de Bomberos de Loja, la publicación de la presente resolución en la página web institucional, conforme lo establece el Art. 218 del RLOSNC.

**Artículo 4.-** Invitar públicamente a las personas interesadas, para que presenten su oferta Técnica-Económica, en el presente proceso, en base al cronograma establecido, quienes de conformidad al numeral 5 del Art. 218 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.

**Artículo 5.-** Designar como delegada de la máxima autoridad a la Mgs. **Ana Gabriela Valencia Iñiguez**,



Analista de Servicios Generales del CBL, quien velara por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones precontractuales del Procedimiento Especial de Arrendamiento de bienes inmuebles, código **ARBI-CBLOJA-2025-0002**, cuyo objeto es el “**ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**”.

**Artículo 6.-** Disponer a la Ing. **Karla Yuliana Mejía Torres**, Especialista de Compras Públicas del CBL, realice la publicación de la convocatoria y del proceso, conforme establecen las normas legales y reglamentarias dentro del proceso signado con el código No. **ARBI-CBLOJA-2025-0002**; para el “**ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION VILCABAMBA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**”.

**Artículo 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE. –**

Es dada y firmada en la ciudad de Loja, a los **21** días del mes de **abril** del **2025**.

Ab. Cristian Fabricio Alvarado Sigüenza.

**DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA.**

	Nombre	Area	Firma
<b>Elaborado por:</b>	Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala	Asesor Jurídico	